

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0486-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; y Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sobre reclutamiento de niños y adolescentes por grupo delictivos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PRI.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos Humanos, y de Justicia con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer que, la utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas dentro de las organizaciones o grupos delictivos comprende a quien lo reclute. Instaurar que, el sistema integral de justicia penal para adolescentes deberá contar con procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes. Fijar que, en cualquier momento la autoridad encargada de la procuración o impartición de justicia, puede considerar que el menor de edad puede ser considerado como víctima del delito de reclutamiento o utilización. Determinar que, para la individualización de la medida de sanción, el órgano jurisdiccional debe considerar el informe y las recomendaciones

de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los casos de víctimas de reclutamiento o utilización por organizaciones delictivas o grupos de la delincuencia organizada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Estos Delitos se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73 en relación con el artículo 20, inciso c); mientras que en la materia correspondiente a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 18, párrafos 4º, 5º y 6º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p> <p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades <i>delictivas</i> señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Primero. Se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien reclute o utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades dentro de las organizaciones criminales o grupos delictivos, así como aquellas delictivas señaladas en el Código Penal Federal y las establecidas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p> <p>La utilización de menores de dieciocho años de edad en actividades delictivas dentro de las organizaciones o grupos delictivos comprende igualmente a quien con o sin el consentimiento del</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 54. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>menor de edad lo reclute para desempeñar tareas dentro de la organización o grupo delictivo, esto de forma independiente a la ilicitud de la actividad que finalmente éste realice y de la jerarquía, nivel o puesto que éste desempeñe en cualquier tipo de organización criminal o grupo delictivo.</p> <p>La pena prevista en el primer párrafo se aumentará en una mitad cuando sea cometida por persona servidora pública, o que dicho reclutamiento o utilización recaiga sobre personas menores de dieciocho años con algún tipo de discapacidad.</p> <p>Artículo 54. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. En casos que involucren menores de 18 años, el representante de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p style="text-align: center;">LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</p>	<p>Segundo. Se adicionan la fracción VII al artículo 63, el artículo 126 Bis y la fracción IX al artículo 148 todos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:</p>

Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

...

I. a VI. ...

No tiene correlativo

...

No tiene correlativo

Artículo 63. Especialización de los órganos del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

El sistema integral de justicia penal para adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I. a VI. ...

VII. Procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 126 Bis. En cualquier momento y de manera oficiosa, la autoridad encargada de la procuración o impartición de justicia, que considere que la persona menor de edad imputada de cometer un delito, pueda ser considerada como víctima del delito de reclutamiento o utilización por parte de la delincuencia organizada o cualquier grupo delictivo, deberá dar aviso inmediatamente de lo anterior, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que resulte competente, para que esta aplique, en caso de resultar procedente, el procedimiento de

<p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>protección y restitución de derechos, establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o en la legislación estatal de la materia.</p> <p>Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción.</p> <p>Para la individualización de la medida de sanción, el órgano jurisdiccional debe considerar</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. El informe y las recomendaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en los casos de víctimas de reclutamiento o utilización por organizaciones delictivas o grupos de la delincuencia organizada.</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>